JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JRC-382/2017

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: ALFONSO DIONISIO VELÁZQUEZ SILVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto del dos mil diecisiete

ACUERDO que determina la competencia de la Sala Superior para conocer y resolver el presente juicio.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
Tribunal Responsable:	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

1. ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1. Procedimiento Especial Sancionador. El dos de junio del año en curso, el partido político actor presentó una denuncia en contra del entonces candidato a gobernador del estado de Nayarit, postulado por la coalición “Nayarit de Todos”[1] Manuel Humberto Cota Jiménez, así como en contra de los partidos políticos: PRI, PVEM y NA por la presunta comisión de actos que contravienen la normativa electoral, derivados de la difusión de propaganda **en mensajes de texto vía celular** que, en opinión del inconforme, vulneró entre otras cosas el derecho humano a la privacidad.

Dicha queja se registró ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit con la clave SG-PES-71/2017. El tres de agosto se celebró la audiencia de pruebas y alegatos; y, en esa misma fecha, se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Responsable para que resolviera lo conducente.

1.2. Resolución impugnada. El diez de agosto siguiente, el Tribunal Responsable declaró **la inexistencia de la violación denunciada.**

Para el Tribunal Responsable, si bien es cierto que constaron indicios sobre la existencia del mensaje de texto, materia de denuncia, **no se advirtió ninguna prueba que demuestre que su emisión fue responsabilidad de los denunciados**.

1.3. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El catorce de agosto siguiente, el actor promovió el presente medio de impugnación.

---

[1] La coalición de referencia se conformó por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

1.4. Remisión a Sala Regional y consulta competencial. Mediante el oficio TEE/732/2017, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Responsable remitió a la Sala Regional Guadalajara la impugnación señalada en el punto anterior.

El dieciocho de agosto del presente año, la Presidenta de la referida Sala Regional emitió un acuerdo mediante el cual remitió a este órgano jurisdiccional las constancias de dicho juicio pues, en su opinión, la materia de la controversia puede actualizar la competencia a favor de esta Sala Superior y en ese sentido, solicitó que se determine lo conducente.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque previo a resolverse el fondo del presente juicio, debe determinarse quién es el órgano competente para ello, lo cual es trascendente en el desarrollo del procedimiento de este juicio y en ese sentido, tal situación debe resolverse de forma colegiada al no ser materia de un acuerdo de trámite[2].

3. COMPETENCIA

Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Federal, 189, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 87 párrafo 1, inciso a), de la Ley

---

[2] Véase jurisprudencia 11/99, consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, cuyo rubro señala: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen las reglas de distribución de competencia de las Salas de este Tribunal para conocer y resolver los juicios de revisión constitucional electoral.

En esas reglas, se establece que es esta Sala Superior la que debe conocer de este tipo de juicios cuando se promuevan en contra de actos de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, en las que se renueven las gubernaturas.

En el caso concreto, el actor impugna la sentencia dictada por el Tribunal Responsable el diez de agosto pasado en el expediente TEE-PES-75/2017, en la que concluyó la inexistencia de la violación denunciada en el procedimiento sancionador de origen a través del cual el inconforme denunció a los integrantes de la referida coalición y **a su candidato a gobernador,** el presunto envío de mensajes de texto**.** El texto incluía propaganda electoral en la que se invitaba a votar por el citado candidato.

Para el Tribunal Responsable, si bien existieron indicios de la existencia del mensaje denunciado, no se acreditó con ningún elemento de convicción que vinculara a los sujetos denunciados con su autoría y emisión.

En consecuencia, si el presente caso se da en el contexto del proceso electoral de la gubernatura del estado de Nayarit, resulta indudable que esta Sala Superior es el órgano

jurisdiccional competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

4. ACUERDO

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron por unanimidad de votos**,** las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
INDALFER INFANTE GONZALES	**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**
MAGISTRADA	**MAGISTRADO**
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO